



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	KATERINE PAOLA HERNÁNDEZ ROBLES.
DEMANDADO	HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00301-00

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos conforme a la Ley 2220 de 2022, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES**, madre representante de la menor NNA **M.M.P.H.**, en contra del señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 85.156.059**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Lo anterior en cumplimiento con

lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)...“*en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información*”.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos, mientras se ventila el proceso se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, y a favor de la menor NNA **M.M.P.H.**; en porcentaje del 30% de la mesada pensional, e igual porcentaje de la mesada adicional de Junio y Diciembre que percibe el señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional, e igual porcentaje de la mesada adicional de Junio y Diciembre que percibe el señor **HANSELL RAÚL PÉREZ OLAVARRÍA**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 85.156.059** expedida en Santa Marta (Magdalena) como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de esa entidad, o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia**, a favor de la demandante, señora **KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.082.868.698** expedida en Santa Marta (Magdalena).

7. Reconózcasele personería al doctor **LAUDINO TONCEL DUARTE**, como apoderado de la señora **KATERINE PAOLA HERNANDEZ ROBLES** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito